

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 77-2022-MDP

Pichanaqui, 18 de febrero del 2022

Visto el Informe N°041-2022-GAT-MDP, el Informe N°011-2022-SGEC/GAT/MDP, de la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva, solicitando Acreditación al Ejecutor Coactivo para certificar copias por folio de expedientes en procedimiento de ejecución coactivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece: Que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Art. 139 del Texto único Ordenado de la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Art. 139.- Potestad administrativa para autenticar actos propios. La facultad para realizar autenticaciones atribuidas a los fedatarios no afecta la potestad administrativa de las autoridades para dar fe de la autenticidad de los documentos que ellos mismos hayan emitido;

Que, mediante el Informe N°011-2022-SGEC/GAT/MDP, de la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva, solicita Acreditación al Ejecutor Coactivo para certificar copias por folio de expedientes en procedimiento de ejecución coactivo, debido a que tienen expedientes de procedimientos de ejecución coactiva de obligaciones tributarias sobre orden de pago, Resolución de Determinación y Resolución de Determinación – Fiscalización, donde los contribuyentes presentan expedientes solicitando copias certificadas del expediente de cobranza coactiva;

Que, Certificador Municipal no es un cargo público, sino una función pública agregada a la labor ordinaria de un servidor público. La función de dar fe para los fines de los procedimientos administrativos no ha sido concebida como un cargo específico dentro de las actividades de las entidades públicas, sino sólo como una función pública adherida a la tarea o cargo preexistente;

Que, el Certificador da fe de la reproducción del documento que en original ha tenido a la vista, para el inicio o prosecución de cualquier procedimiento, como es lógico para dar fe de la fidelidad de la reproducción efectuada, es necesario tener el documento original; por tanto, no procede autenticar a partir de copias simples, o incluso, certificaciones notariales;

Que, por otro lado, también es menester señalar que el Certificador da fe de los documentos producidos por la entidad, tales como, resoluciones, actas, formatos y expedientes administrativos, para ser proporcionados de oficio o a pedido de parte; por lo mismo, la limitación de esta actividad está en que debe tratarse de documentos administrativos producidos originalmente por la entidad, por lo que tiene capacidad para apreciar la fidelidad de la reproducción, mas no puede certificarse a partir de documentos de los particulares o de otras entidades;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, de acuerdo a lo peticionado por la Ejecutora Coactiva, es atendible lo solicitado, a fin de generar mayor celeridad en los procedimientos de ejecutoria coactiva;

Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades y atribuciones conferidos al Despacho de Alcaldía, de acuerdo al artículo 20°, Inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR, a partir de la fecha, la función pública de CERTIFICADOR MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, a la Funcionaria Abog. Elena Jessie Calderón Salinas, identificada con DNI N° 45544834; para que cumpla la función pública de expedir copias certificadas de documentos administrativos pertenecientes a la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva;

ARTÍCULO 2°.-ENCARGAR a la Funcionaria, que debe de actuar en mérito a los principios estipulados en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR a la funcionaria designada y Unidades Orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento;

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (www.munipichanaqui.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI



RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE

